

concreto y actual respecto del asunto materia de la providencia. No es suficiente un interés teórico en la recta aplicación de la ley [...]. **[el coadyuvante] no puede interponer recursos que el coadyuvado no desee o en disconformidad con éste, porque entonces hay una actuación procesal contraria a la de la parte principal**”. **la sala concluye entonces que el recurso de apelación referido no será tenido en cuenta por falta de interés para recurrir.**”

Y más recientemente ha recalcado<sup>13</sup>:

“Las facultades que el legislador extraordinario **le confirió a los terceros intervinientes se reducen exclusivamente a la coadyuvancia, expresión que en términos conceptuales significa “contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo”**, con lo que bien puede afirmarse que la participación de terceros **debe limitarse a la exposición de argumentos a favor o en contra de las pretensiones de la demanda**, sin que los mismos puedan, en lo que a la demanda respecta, **hacerle modificación alguna**, bien para adicionarle o para suprimirle cargos, dado que ello **es del exclusivo resorte del accionante, quien para ello puede hacer uso de la oportunidad que le confiere el artículo 230 del c.c.a. si bien el artículo 235 permite que los terceros adhesivos puedan concurrir al proceso hasta la ejecutoria del auto que corre traslado para alegar, ello no puede justificar la posibilidad de que hasta ese momento procesal los coadyuvantes puedan participar formulando nuevas imputaciones contra los actos demandados**, ya que además de no estar así previsto en aquella disposición, tal posibilidad afectaría el debido proceso y subvertiría la estructura diseñada para el proceso electoral. En

13 Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta del 7 de marzo de 2011, Rad. N° 2010-00006-00, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

efecto, en una fase tan avanzada del proceso la parte demandada **no tendría ninguna posibilidad de defenderse contra esos nuevos señalamientos, pues ya le habría vencido el término de fijación en lista y no tendría como solicitar o aducir pruebas de descargo**, sin olvidar que con ello se pasaría por alto el principio de la eventualidad o de la preclusión, en lo relativo al término para reformar la demanda, así como al término de caducidad de la acción. De acuerdo con lo dicho, la Sala no estudiará ninguno de los planteamientos del coadyuvante de las pretensiones de la demanda, que no coincida con los cargos que fueron formulados con la demanda por el accionante.”(Resaltado fuera de texto)

En conclusión, como los coadyuvantes no son autónomos, sino que sus actuaciones dependen de la parte a la que coadyuvan, todas las actuaciones que intenten los terceros intervinientes deben guardar estricta conformidad con las proposiciones de sus partes principales, so pena de ser declaradas improcedentes por falta de legitimación. Así ha ocurrido en varias oportunidades al ser interpuestos por los terceros intervinientes recursos en contra de algunas decisiones tomadas dentro del proceso, frente a las cuales la parte principal directamente interesada no ha realizado manifestación alguna o no ha ejercido el medio de impugnación pertinente, o en definitiva no ha mostrado su voluntad de cuestionar la providencia judicial, como se puso de presente en la sentencia antes referenciada<sup>14</sup>, proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, donde se decidieron diversas solicitudes de terceros intervinientes dentro del proceso en el cual se debatió el acto de elección del Alcalde de Cúcuta, Don Amaris Ramírez Paris Lobo para el periodo 2012-2015. ■

14 Rad. 2012-00001-03.